



¡Aquí te pillo, aquí te ceso!

La Administración Sanitaria siempre ha pretendido controlar los nombramientos de los Jefes de Servicio y de Sección. Disponer de jefes dóciles permite una tarea de Dirección más plácida.

El SMN siempre ha combatido estas prácticas. Ya en 2011 ganamos una sentencia a la Administración. Pretendía poder nombrar y cesar libremente a los Jefes de Sección y Servicio [[Circular SMN 21/03/2011](#)].

Desgraciadamente para ellos esto no es posible, tal y como se refleja en los Estatutos del SNS-O vigentes (DF 171/2015) que definen claramente que las Jefaturas de Servicio y de Sección no son cargos eventuales (Artículo 21.2) y no se pueden proveer de forma arbitraria (Artículo 22.2).

El SNS-O, ignorando su propia legislación, lleva tres años de ceses indiscriminados y arbitrarios y simultáneamente ha provisto esas vacantes mediante nombramientos caprichosos con fórmulas como la “Encomienda de Servicio”. Un sistema que no requiere publicidad, ni mérito, ni capacidad y que era un “regate” legal tal y como ha confirmado la justicia [[Circular SMN 05/04/2018](#)].

Al anular las “encomiendas” se ha provocado un vacío de poder imprevisto en numerosos servicios y secciones. ¡No sabemos con exactitud cuántos y cuáles porque la Administración los oculta!



Ahora mismo hay Jefaturas en cinco circunstancias distintas:

1. Jefes en encomienda que ya no lo son y no se ha previsto su sustitución. **¡Servicios descabezados!**
2. Jefes nombrados interinamente (mediante la OF 68/2016) que han sido prorrogados interinamente.
3. Jefes interinos cuya plaza va a salir de nuevo a concurso interino.
4. Servicios sin Jefe directamente intervenidos por la Dirección.
5. Jefaturas de urgente cobertura que serán provistas mediante la original fórmula de la Concurrencia Competitiva (nueva ocurrencia administrativa que lógicamente vamos a recurrir).

Ante esta catástrofe organizativa jamás vista en esta Comunidad, el SMN recomienda a sus afiliados conducirse de forma profesional y confirmar la circunstancia exacta en la que sus jefes desempeñan el cargo. Sin nombramiento legal no tienen la capacidad de ejercer sus funciones (DF 171/2015) y sus firmas para informes, vacaciones, asignación de puesto, turno y jornada de trabajo, distribución de tareas, supervisión, absentismo, etc, **PODRÍAN NO TENER VALIDEZ NI RESPALDO LEGAL**